Tercera Época Tomo I 035 W 11 de mayo 2022.

Mesa Directiva

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Dip. Luz María García García

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Secretaría de Servicios Parlamentarios

# Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

# Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

# Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

γ Asuntos Editoriales

## Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

# HONORABLE CONGRESO DEL Estado Libre y Soberano de MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Quinta Legislatura

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DELA LUZ NÚÑEZ RAMOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Morelia, Michoacán, a 27 de abril de 2022.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Presente:

María de la Luz Núñez Ramos, Diputada integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán por el Partido de MORENA, con la facultad que nos confiere a esta Soberanía los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX, recorriendo la subsiguiente, del artículo 8° de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente

# Exposición de Motivos

Reconocer la violencia de género como principal atentado a los derechos humanos de las mujeres, impulsa a las y los legisladores a seguir pugnando por garantizar sus derechos y libertades y constituye a la vez un catalizador de las políticas públicas tendientes a erradicar la violencia machista y misógina en todas sus formas y manifestaciones.

La violencia que se ejerce contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes transgrede sus derechos humanos con secuelas físicas, psicológicas, sexuales e incluso mortales para las víctimas, afectándoles en todos sus espacios de vida.

El diagnóstico de violencia de género en el municipio de Morelia, el mayor y más representativo del estado, con datos del año 20220, revela que, lamentablemente, los índices de violencia familiar, violencia sexual, feminicidios, hostigamiento y acoso sexuales siguen en aumento.

Nuestro país es parte de más de 260 Tratados Internacionales que reconocen derechos humanos, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas (CEDAW), la Convención y enmienda al párrafo 2 del artículo 43

sobre los derechos del niño, y la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, entre otros.

Es importante señalar que la Convención de Belém do Pará establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Por su parte, la CEDAW define la discriminación hacia la mujer y establece las acciones encaminadas para su eliminación, como la promoción de cambios estructurales en todos los niveles: desde conductas, percepciones y actitudes, prácticas institucionales y estructuras de poder social y económico.

La UNICEF establece que la Convención sobre los derechos del niño contiene una idea profunda: los infantes no son simples objetos que pertenecen a sus padres y en favor de los cuales se toman decisiones, ni adultos en proceso de formación. Son seres humanos e individuos plenos como tales y con sus propios derechos.

La Convención dice que la infancia es independiente de la edad adulta, que termina a los 18 años, y que se trata de una etapa especial y protegida durante la cual se debe ayudar a los niños a crecer, aprender, jugar, desarrollarse y prosperar con dignidad. La Convención es el tratado de derechos humanos más ampliamente ratificado de la historia y ha permitido transformar las vidas de los niños.[1]

Cada convención o ley tienen un fin en particular: visibilizar, proteger, atender y combatir los diferentes tipos de violencia; sin embargo, aún existen otros tipos de violencia que no se encuentran estudiados o documentados en nuestro país, y por ende son ignorados en la legislación, aun y cuando estos siempre han existido. Señalo lo anterior, derivado de la finalidad y el objetivo de esta iniciativa.

¿Qué es la Violencia Vicaria?

El Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, la define como:

Aquella violencia contra mujer que ejerce el hombre por sí o por interpósita persona, utilizando como medio a las hijas o hijos producto de la relación, de pareja, ex pareja, concubino, ex concubino, cónyuge, ex cónyuge, para herir, manipular y controlar a la madre generando un daño psico emocional a ella y a sus hijas e hijos. Antes, durante y después de la sustracción existe una manipulación psicológica constante de parte del agresor hacia sus hijas e hijos, en contra de su madre. Estos sustraen a sus hijos e hijas de sus madres,

amenazándolas con nunca volver a verlos, promoviendo procesos con base en simulaciones jurídicas, dilatando procesos existentes con la intención de romper el vínculo materno filial, lo cual provoca daños irreversibles y es la acumulación de varios tipos y modalidades de violencia, las cuales en su máxima expresión puede ocasionar la muerte y/o suicidio de la madre y/o de sus propios hijos e hijas.

El término "violencia vicaria", lo acuñó la psicóloga clínica y forense Sonia Vaccaro, en el año 2012, para referirse a: "aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer. Es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos/hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo".[2]

La periodista Leonor Pérez Durand, que investiga desde España casos de violencia de género y dirige el reconocido portal teleoLeo.com (que documenta y presenta denuncias y testimonios de violencia de género, violencia machista y violencia estructural), constata que: "Si un hombre te mata, ya no estás para sufrirlo, pero sobrevivir a la muerte de un hijo, eso es dolorosísimo, es la forma más punzante, más terrible de hacerle daño a una mujer. Pero no sólo es el asesinato del hijo; la violencia vicaria es también la manipulación de los hijos por los padres en contra de las madres". [3]

A pesar de que esta forma de violencia todavía no está establecida en nuestra ley de manera específica, de su concepto se desprenden diversas características de violencia de género como controlar, dominar, abusar, el hecho mismo del sádico y perverso disfrute por parte del agresor, y en todos estos casos, definitivamente, se trata de controlar a la pareja en todos los ámbitos de su vida, dañando también a las hijas e hijos, porque esta violencia vicaria en especial es la utilización de los hijos e hijas para manipularlos, sustraerlos y lamentablemente hasta para matarlos con la abominable finalidad de causarle dolor a la madre, el mayor dolor posible.

Aunado a lo anterior, el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria identificó señales previas o banderas rojas que anuncian actos de violencia vicaria. Enumero algunas de ellas:

• De manera constante el padre habla mal de la madre frente a las hijas e hijos y permite que los niños y/o alguna otra persona también lo haga. Sus hijas e hijos siempre están expuestos a estos estímulos negativos.

- No se encarga de las necesidades básicas de las niñas y niños y hace lo posible por hacerle la vida más complicada a la madre a través de las hijas e hijos.
- Manipula a las hijas e hijos dependiendo de sus intereses y necesidades personales. Los pone en contra de la madre.
- Amenaza a la madre de manera continua con hacerle daño a las hijas e hijos o con quitárselos.
- Siempre interroga a las hijas e hijos para obtener la mayor cantidad de información de la madre, mima que posteriormente utiliza con la finalidad de seguir ejerciendo control sobre ella.
- Se dedica a herir, injuriar y amenazar, aprovecha los momentos de encuentro para insultar.
- No deja pasar cada oportunidad para lastimar y amenazar a la madre y dejarle saber que de no acceder a sus demandas habrá consecuencias graves.

El agresor que ejerce la violencia vicaria tiene objetivos claros y precisos, como lo enuncia el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria:

- Afectar a todo aquello o a aquellas personas por quienes la mujer siente cariño o apego.
- Dañar a la mujer (Ex-esposa, ex-pareja).
- Expresar el odio hacia la mujer.
- Gozo al ver el logro del daño.
- Dañar la imagen de la mujer (agrediendo mascotas o desfigurando su rostro con ácido).
- Desprestigiar a la mujer víctima dañando su "buen nombre y honor".
- Amenazas múltiples.
- Considera a la mujer y las hijas e hijos como de "su propiedad".
- Ocultar a las hijas e hijos para ejercer violencia.
- Anclar a la mujer en múltiples procesos judiciales, "robarle vida".
- Perpetuar el control sobre la mujer.

Es importante identificar las características psicológicas y las conductas de los perpetradores de violencia vicaria:

- Personalidad narcisista.
- Personalidad psicópata y/o sociópata.
- Controladores.
- Manipuladores.
- Psicópatas integrados (se manejan cordiales y sociales ante otros).
- Agresivos pasivos.
- Agresivos violentos.
- Se victimizan ante la sociedad.
- Ocultan información.
- Ocultan y sustraen a las hijas e hijos
- Ejercen poder o influencias a su favor
- Dañan o asesinan a las hijas e hijos, asegurando así que la mujer no se recuperará jamás. Este es el daño extremo.

• Cosifican a sus menores hijas e hijos, convirtiéndolos en arma principal para el ejercicio de la violencia hacia la mujer.

El poder constituye un instrumento de interacción social, económica y política que genera desigualdades y desproporciones de diversa índole. En tal sentido, la relación hombre-mujer se ha desenvuelto a lo largo de la historia en el contexto de dichas relaciones de poder, y en ellas han sido las mujeres el colectivo más afectado. [4] La desigualdad y la inequidad fomentada por una sociedad con rasgos de corte patriarcal y donde la propiedad privada, como hecho real, innegable, y su consecuente reflejo en el imaginario común, conduce inevitablemente al menosprecio y a la cosificación de las mujeres, pues éstas son consideradas objeto de propiedad y en el menor de los casos subordinadas socialmente al hombre. Por otra parte, el discurso engañoso de que también los hombres sufren violencia de género, tiende a invisibilizar la violencia histórica y la violencia concreta hacia la mujer. Sin duda alguna, existe una deuda milenaria con el género femenino. La inequidad y la desigualdad afectan a las mujeres en todos los ámbitos de la vida. La violencia de género es aquella violencia que se ejerce solamente hacia la mujer por el hecho de ser mujer. Al igual que la violencia vicaria, ésta se ejerce a la mujer a través de las hijas o hijos fruto de una relación, con la finalidad de seguir causándole daño. Esta es la razón por la cual es relevante visibilizar la violencia que ejerce el hombre hacia la mujer, pues la violencia que sufre el hombre no lo es en razón de su género, mucho menos se trata de una violencia histórica, como en el caso de las mujeres. La Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo fue diseñada para visibilizar la violencia que sufren las mujeres, es una ley únicamente para MUJERES.

Dar cabida en nuestra legislación a la violencia vicaria es parte de la visibilización de las diversas formas y expresiones de violencia que sufren muchas mujeres día con día en nuestro estado y en el país. La violencia vicaria afecta a las víctimas causándoles daños psicológicos como ansiedad, depresión, estrés post-traumático, ideas suicidas, pero también daño físico, maltrato infantil y asesinato. No podemos seguir callando y por tanto invisibilizando esta problemática específica que enfrentan y sufren millones de mujeres michoacanas y mexicanas.

La violencia vicaria es la expresión más cruel de la violencia de género, puesto que consiste en instrumentalizar a los hijos y las hijas para causar dolor a sus madres.

Nuestra entidad no es la excepción. Muchas mujeres viven y padecen la violencia vicaria de manera

cotidiana. Y esto no debe continuar. Podemos y debemos contribuir desde nuestra trinchera legislativa a cambiar esta situación.

Con base en lo anteriormente expuesto, expreso puntualmente el objeto de la presente iniciativa:

- 1. Definir y establecer la violencia vicaria en la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- 2. Que las victimas gocen de mecanismos de atención, protección y prevención en contra de dicha forma de violencia.

Los artículos 2, 3, 9 y 19 de la Convención sobre los derechos del niño, nos da el fundamento legal para poder legislar a favor de la infancia. Es nuestra obligación establecer medidas de protección a favor de las niñas, niños y adolescentes ante cualquier forma de malos tratos perpetrados por padres, madres o cualquier otra persona responsable de su cuidado.

Todo ello con fundamento legal en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundamenta la materia de igualdad, desarrollo de la familia e interés superior de la niñez, al señalar qué:

A) La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia B) En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño,

ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas

dirigidas a la niñez.

Por todo lo anterior, y en congruencia con el interés superior de la niñez y la búsqueda de la erradicación de todo tipo de violencia contra la mujer, propongo la siguiente reforma, misma que detallo en el cuadro comparativo que prosigue:

#### LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE **OCAMPO** LEY VIGENTE PROPUESTA DE MODIFICACION ARTÍCULO 9. Los ARTÍCULO 9. Los tipos de violencia tipos de violencia contra las mujeres son: contra las mujeres son: I al VIII, ... I al VIII, ... IX. La violencia vicaria: Consiste en SIN CORRELATIVO las acciones de violencia que ejerce el hombre, utilizando a las hijas e hijos, IX. Cualesquiera frutos de una relación, matrimonio, otras formas análogas concubinato, o bien que tengan una que lesionen o sean relación de hecho, con el objetivo de susceptibles de dañar la causar daño o dolor a la mujer con el dignidad, integridad o fin de controlarla, manipularla y herirla, libertad de las mujeres. generando conductas donde retenga, sustraiga, amenace, violente o descuide a los hijos e hijas mediante procesos judiciales o de manera cotidiana durante la relación X.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

## DECRETO

Artículo Primero. Se reforma y adiciona la fracción IX, recorriendo la subsiguiente, del artículo 8° de

la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

...

IX. La violencia vicaria: Consiste en las acciones de violencia que ejerce el hombre, utilizando a las hijas e hijos, frutos de una relación, matrimonio, concubinato, o bien que tengan una relación de hecho, con el objetivo de causar daño o dolor a la mujer con el fin de controlarla, manipularla y herirla, generando conductas donde retenga, sustraiga, amenace, violente o descuide a los hijos e hijas mediante procesos judiciales o de manera cotidiana durante la relación.

#### Transitorio

*Artículo Primero*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

# Respetuosamente

Dip. María de la Luz Núñez Ramos

# ANEXO ÚNICO

# **TESTIMONIOS**

- 1. Lulu, 52 años, moreliana, nos dice que su ex esposo no paga pensión alimenticia; la poca comunicación que tiene su ex esposo con su hijo es para decirle que pasará por él a la escuela, dejándolo plantado; también constantemente le dice que lo llevará al cine, a comer, sin que esto suceda. Cuando le cobra la pensión, le refiere que ya hizo el depósito cuando es mentira; también se esconde cada vez que lo requiere el tribunal. Las pocas convivencias que ha tenido su hijo con su padre han sido para cuestionarlo y preguntarle sobre la vida privada de ella, hablarle mal y culparla por la separación.
- 2. Rocío, moreliana de 54 años, sufre actualmente violencia vicaria. Nos refiere que a través de la permisividad de su ex pareja permite que sus hijas realicen conductas peligrosas. Por ejemplo, no limita horas, ni lugares de salida a la que tiene 15 años, dejando que regrese sola en Uber desde fiestas y casas de amigas sin dar seguimiento, aunado a que desconoce el domicilio de los lugares donde va a las fiestas, dejando que llegue sola al domicilio donde convive con ellas. Desde pequeñas, permitiendo el uso de celulares a todas horas y sin restricciones, ni considerar horas de sueño, etc. Cuando eran más

pequeñas en varias ocasiones las retuvo, ocultándolas para no entregarlas.

En varias ocasiones han intentado llegar a acuerdos y no ha sido posible. Además, les dice a las hijas que su madre es amargada y que no quiere que se diviertan y sean felices.

- 3. Esmeralda, 38 años, moreliana, nos refiere que su ex pareja retiene a sus menores hijos cada vez que conviven y les comenta que su madre los abandonó y que no regresará por ellos, causándoles angustia, preocupación y dolor. Actualmente dejó de convivir con sus hijos derivado de que tiene que pagar pensión, lo cual no hace y prefirió no ver a sus hijos que pagar la pensión, convirtiéndose en un padre ausente.
- [1] https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/laconvencion#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20dice%20que%20la,desarrollarse%20y%20prosperar%20con%20dignidad.
- [2] https://www.soniavaccaro.com/acerca-de-2
- $[3]\ https://www.dw.com/es/violencia-vicaria-la-peor-de-las-violencias-deg%C3%A9nero/a-59428507$
- $[4]\ https://www.binasss.sa.cr/revistas/enfermeria/v33n1/art5.pdf$



